

Viedma, 06 de agosto 2026.-

Y CONSIDERANDO:

1.- 1.- Que se presentó la Sra. L.A. por derecho propio y aclaró que el día 08/08/2026 se celebra el cumpleaños del Sr. L.P.C. y no el de la hija en común O., como fuera consignado erróneamente en sentencia de fecha 03/08/2026.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

3.- Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 1., de fecha 0., en el sentido que se deja sin efecto la suspensión de régimen comunicación el día 08/08/2026 desde entre las 12.15 horas a las 15.30 horas, para que la niña O. pueda compartir el cumpleaños de su progenitor con él (Sr. L.P.C.) .

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 1., dictada con fecha 0., en el sentido que se deja sin efecto la suspensión de régimen comunicación el día 08/08/2026 desde entre las 12.15 horas a las 15.30 horas, para que la niña O. pueda compartir el cumpleaños de su progenitor con él (Sr. L.P.C.).-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA